



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once (11) Administrativo del Circuito de Ibagué

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS

ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

RADICADO: 73001-33-33-011-2019-00260-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CRISTIAN ANDRÉS RAMOS PULIDO
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
TEMA: Contrato Realidad.

En Ibagué – Tolima, a los ocho (8) días del mes de febrero de 2023, fecha previamente fijada en la audiencia inicial, siendo las 8:36 a.m., reunidos en forma virtual mediante el sistema de audiencias Lifesize, el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, JOHN LIBARDO ANDRADE FLOREZ, en asocio de su Profesional Universitario, procede a declarar instalada y abierta la AUDIENCIA DE PRUEBAS que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación 73001-33-33-011-2019-00260-00 instaurado por el señor **CRISTIAN ANDRÉS RAMOS PULIDO**, en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema mencionado con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

DEMANDANTE:	CRISTIAN ANDRÉS RAMOS PULIDO
C.C. No.:	7.727.209 de Ibagué - Tolima

Apoderado:	JAIME AUGUSTO RICO LEZAMA
C.C. No.:	93.357.301 de Ibagué - Tolima
T.P. No.:	142.111 del C.S. de la J.
Dirección electrónica:	jamerico007@gmail.com
Contacto:	3105017024

1.2. PARTE DEMANDADA – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”.

Apoderado:	MARIA DEL PILAR BERNAL CANO
C.C. No.:	65.761.413 de Ibagué
T.P. No.:	101.005 del C. S. de la J.
Dirección electrónica:	bernalpilar@hotmail.com ; mdbernal@sena.edu.co ; judicialtolima@sena.edu.co

1.3. CONSTANCIAS

Se deja constancia que el agente del Ministerio Público designado ante este Despacho Judicial, no compareció a la presente diligencia.

AUTO

El 6 de febrero de 2023 se remitió al correo electrónico del Juzgado poder¹ otorgado por la Directora Regional del SENA a la dra. MARIA DEL PILAR BERNAL CANO, identificada con la C.C. No 65.761.413 de Ibagué y T.P. No 101.005 del C. S. J. para que siga representando los intereses de la entidad demandada, poder que cumple con los requisitos de los artículos 74 C.G.P. y 5º de la ley 2213 de 2022, por lo que se le reconoce personería para actuar.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: De acuerdo.

PARTE DEMANDADA: Sin observaciones.

2. VERIFICACIÓN Y RECAUDO DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

2.1. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO.

2.1.1. Documental:

En el ordinal SEXTO del auto de pruebas proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el pasado 21 de julio de 2022, se ordenó oficiar al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL TOLIMA, para que remitiera con destino al presente proceso:

- Copia de la disponibilidad o programación de turnos establecidos para que el señor CRISTIAN ANDRÉS RAMOS PULIDO ejecutará sus obligaciones contractuales como formador o instructor entre el 2011 al 2017.
- Copia íntegra y legible del manual de funciones y competencias laborales atinentes a los empleos del nivel jerárquico INSTRUCTOR al interior de la

¹ Documentos No 5 y 6 del cuaderno principal No 2.

entidad, vigentes dentro los periodos comprendidos entre el 2011 al 2017, con las correspondientes modificaciones si las hubo.

- Copia íntegra y legible de los pagos realizados por concepto de honorarios al señor Cristian Andrés Ramos Pulido, con ocasión a los contratos de prestación de servicios suscritos con el SENA entre el año 2011 al 2017.
- Copia de la cesión contractual suscrita entre el señor Cristian Andrés Ramos Pulido y Ricardo Ospina González, en relación con el contrato de prestación de servicios No. 1370 de 2017 o en su defecto, certifique a partir de qué fecha se perfeccionó la referida cesión.

En respuesta a lo anterior, el Director del SENA Regional Tolima remitió el oficio obrante en el archivo 04 del Cuaderno Principal 2 del Expediente Digitalizado, adjuntando la documentación solicitada que reposa en el cuaderno “C. RESPUESTA SENA Y ANEXOS”.

AUTO: Los documentos antes relacionados se tendrán por incorporados al expediente y para efectos de publicidad y contradicción se ponen en conocimiento de las partes, documentación que además se compartió de manera previa a esta diligencia mediante el enlace de acceso integral al expediente digital a las partes y al Ministerio Público.

PARTE DEMANDANTE: Sin observaciones.

PARTE DEMANDADA: Los documentos están relacionados con la relación contractual de 2011 a 2017.

2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

2.2.1. Prueba Testimonial.

En el ordinal TERCERO del auto decreto de pruebas proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el pasado 21 de julio de 2022, se decretaron los testimonios de NORMA CONSTANZA HERNÁNDEZ ROJAS y ANGELICA MARÍA NUÑEZ RAMÍREZ quienes se dijo que depondrían sobre las labores desempeñadas por el demandante, ordenes impartidas por parte de los coordinadores académicos y demás directivos de la entidad, conducta y disciplina durante el tiempo de prestación de servicios, elementos e insumos para ello, horarios asignados y demás aspectos referidos a folio 28 del expediente. Razón por la que se procede a la recepción de los mismos en el orden en que fueron decretados.

PARTE DEMANDADA: De forma previa a escuchar los testigos formula tacha frente a los mismos como sospechosos, pues las dos adelantan procesos judiciales con las mismas pretensiones de este proceso en calidad de demandantes, siendo representadas por el mismo abogado.

DESPACHO: Se indica que conforme al artículo 211 del CGP la veracidad o no de los testimonios se evaluarán en la sentencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS-SIN OBSERVACIONES.

2.2.1.1. Testimonio de NORMA CONSTANZA HERNÁNDEZ ROJAS:

Siendo las **08:51 de la mañana**, se recepciona el testimonio.

En estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar a la señora **NORMA CONSTANZA HERNÁNDEZ ROJAS**, y de manera inmediata se ordena tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, por lo cual:

JURAMENTO:

Inicialmente, se antepone al testigo que de conformidad con el artículo 33 de nuestra Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se le previene al testigo sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Hechas las anteriores advertencias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P., ***¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?***

TESTIGO CONTESTA: SÍ JURO.

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y documento de identificación.
Norma Constanza Hernández Rojas, 65,737.366 de Ibagué-
2. Indique al Juzgado su lugar y fecha de nacimiento.
Planadas (Tolima), 22 de octubre de 1967.
3. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia.
Supermanzana 4 Tunjos 1 Ibagué.
4. Cual él es su Estado Civil.
Soltera
5. Qué nivel de estudios ha realizado.
Médico veterinario zootecnista de la Universidad del Tolima
- 6.Cuál es su Profesión, ocupación u oficio.

Instructor Sena, contratista.

Despacho interroga desde el minuto 16:00 a 27:00.

Parte demandante interroga desde el minuto 27:55 a 50:30

Parte demandada interroga desde el minuto 51:00 a 56:25

La literalidad e integridad de la declaración queda debidamente grabada en archivo de audio y video que se adjunta al expediente digitalizado.

Se da por terminada la práctica del testimonio siendo las 09:33 de la mañana.

2.2.1.2. Testimonio de ANGELICA MARÍA NUÑEZ RAMÍREZ:

Siendo las **09:36 de la mañana**, se recepciona el testimonio.

En estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar a la señora **ANGELICA MARÍA NUÑEZ RAMÍREZ**, y de manera inmediata se ordena tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, por lo cual:

JURAMENTO:

Inicialmente, se antepone al testigo que de conformidad con el artículo 33 de nuestra Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se le previene al testigo sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Hechas las anteriores advertencias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P., ***¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?***

TESTIGO CONTESTA: SÍ JURO.

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y documento de identificación.
Angelica María Núñez Ramírez, Cedula 65.631.316.
2. Indique al Juzgado su lugar y fecha de nacimiento
En Ibagué, el 21 de noviembre de 1984.
3. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia.

Calle 61c, No. 19-13 conjunto vista torre 1ª apto 604 en Ibagué

4. Cual él es su Estado Civil.
Casada

5. Qué nivel de estudios ha realizado.
Médico veterinario zootecnista, especialización tecnológica en biotecnología reproductiva.

Despacho interroga desde el minuto 1:05:00 a 1:13:00

Parte demandante interroga desde el minuto 1:14:13 a 1:19:00

Parte demandada interroga desde el minuto 1:19:10 a 1:26:48

La literalidad e integridad de la declaración queda debidamente grabada en archivo de audio y video que se adjunta al expediente digitalizado.

Se da por terminada la práctica del testimonio siendo las 10:03 de la mañana.

2.3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – “SENA”.

2.3.1. Prueba Testimonial.

En el ordinal QUINTO del auto decreto de pruebas proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el pasado 21 de julio de 2022, se decretó el testimonio de MYRIAM POSADA quien se dijo fue supervisora contractual, y depondría en relación con las labores de la supervisión y procedimiento para el pago de cuentas al contratista. Razón por la que se procede a la recepción del mismo.

2.3.1.1. Testimonio de MYRIAM POSADA:

Siendo las **10:06 de la mañana**, se recepciona el testimonio.

En estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar a la señora **MYRIAM POSADA**, y de manera inmediata se ordena tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, por lo cual:

JURAMENTO:

Inicialmente, se antepone al testigo que de conformidad con el artículo 33 de nuestra Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se le previene al testigo sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente,

falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Hechas las anteriores advertencias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P., ***¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?***

TESTIGO CONTESTA: SÍ JURO.

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y documento de identificación.
Myriam Posada, 35.464.153.
2. Indique al Juzgado su lugar y fecha de nacimiento.
Bogotá, 16 de abril de 1959
3. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia.
Ibagué urbanización la Campiña
4. Cual él es su Estado Civil.
Casada
5. Qué nivel de estudios ha realizado.
Ingeniera alimentos, especialista control de calidad y docencia

Despacho interroga desde el minuto 1:31:00 a 1:38:00

Parte demandada interroga desde el minuto 1:38:30 a 1:48:28

Parte demandada interroga desde el minuto 1:48:40 a 1:51:57

La literalidad e integridad de la declaración queda debidamente grabada en archivo de audio y video que se adjunta al expediente digitalizado.

Se da por terminada la práctica del testimonio siendo las 10:31 de la mañana.

AUTO:

Como quiera que con las pruebas recaudadas se puede proferir una decisión de fondo dentro del presente asunto, el Despacho dará por terminada la etapa probatoria, conforme lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho:

RESUELVE:

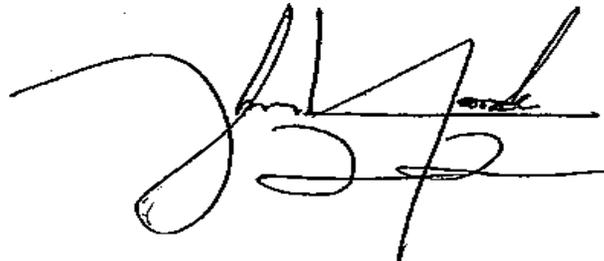
PRIMERO: Por observar que con las pruebas que obran se puede decidir de fondo el asunto, **DECLÁRESE PRECLUIDO** del debate probatorio.

SEGUNDO: Pese a que en la audiencia inicial se había señalado fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento para el viernes siguiente (10 de febrero de 2023), por ajustes en la agenda del Despacho, atendiendo a permiso concedido al

profesional a cargo del asunto, y en aras de no tomar una decisión apresurada, se **CÍTA** para audiencia de ***Alegaciones y Juzgamiento*** el próximo **14 de marzo de 2023 a las 10:30 a.m.** en donde de ser posible se emitirá la sentencia que en derecho corresponda.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN OBJECIONES.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 10:33 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez

LIZARDO MORENO CARDOSO
Profesional Universitario Gr. 16

Proyectó audiencia: **WILMAR RAMIREZ ROJAS**

Firmado Por:
John Libardo Andrade Florez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
11
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c7607ed2f53848bf0952193d623b708c521d742ec16d1286b4d2023e8126ec**

Documento generado en 08/02/2023 06:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>